

Informe secretarial. Bogotá D.C., primero (1) de junio de dos mil veintitrés (2023) ingresa al Despacho de la señora Juez el presente Proceso Ordinario Laboral **Nº. 2021 -0230**, informando que se allegó constancia de notificación. **Sírvase proveer.**



HUGO SANABRIA SALAZAR
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO TREINTA Y CUATRO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., dieciocho (18) de abril de dos mil veinticuatro (2024).

Visto el informe secretarial que antecede, se tiene que la parte actora allegó trámites de notificación de la sociedad demandada Sociedad Administradora de Fondos de Pensiones y Cesantías Colfondos S.A., de conformidad con el Decreto 806 de 2020 declarado en vigencia permanente por la Ley 2213 del 13 de junio de 2022, enviado a la dirección de correspondencia electrónica procesosjudiciales@colfondos.com

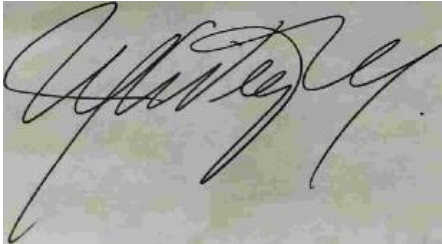
De lo anterior, tenemos que, revisado el certificado de existencia y representación legal de dicha sociedad, se evidencia que esta tiene registrado como correo de notificaciones judiciales el Email jemartinez@colfondos.com.co, cuya información es la oponible a terceros y que de acuerdo con las disposiciones de la ley 2213 de 2022, es donde debe hacerse las notificaciones a que haya lugar en un proceso.

Teniendo en cuenta lo expuesto; y en aras de evitar nulidades o irregularidades procesales, que puedan afectar el desarrollo del proceso, se **REQUIERE NUEVAMENTE** a la parte demandante para que agote el trámite de notificación personal y el aviso a la dirección física registrada en el certificado de existencia y representación legal de la sociedad traída a juicio, bajo los lineamientos de los artículos 291, 292 del C.G.P. y artículo 29 del C.P.T., norma especial de materia laboral; advirtiéndole que en caso de no comparecer se le asignara un curador Ad Litem, a la parte ejecutada.

Destacándose que, también podrá optar por remitirla al correo electrónico registrado en el certificado de existencia y representación legal de la sociedad demandada; debiendo aportar la documental debidamente cotejada y con la certificación emitida por la empresa de mensajería que dé cuenta de la lectura del mensaje, cuya notificación también debe tener la previsión del art. 29 del C.P.T.

Todo lo anterior, con el fin de garantizar el derecho de defensa y contradicción, de igual forma en aras de evitar nulidades futuras que puedan afectar el devenir del presente proceso; se debe precisarle a la parte demandante que debe realizar una modalidad de notificación personal de las dos acá dispuestas, para verificar su efectividad.

Notifíquese y Cúmplase,



MYRIAN LILIANA VEGA MERINO
Juez

**JUZGADO TREINTA Y CUATRO LABORAL
DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría**

Bogotá D. C. 23-04/2024

Por ESTADO **N° 43** de la fecha fue notificado el auto anterior.



HUGO SANABRIA SALAZAR
Secretario